



Libertad y Orden
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
 para todos



Al responder cite este número
 OFI11-16792- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Abril de 2011

Doctora
MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL
 Representante Legal Cementos Argos
 Calle 7D No. 43ª-99 Torre Almagran
 Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/27623 del 04 de Abril de 2011, recibido el 04 de Abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad de "Explotación de Mármol Concesión Minera No. 3799", en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

TM3799		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	986367.76	1708077.02
2	986367.76	1707519.86
3	987317.96	1707519.86
4	987317.96	1708077.02

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-16792- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
 Coordinadora Grupo de Consulta Previa
 Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Luis Carlos Meyer
 Revisó: Andrea Lacouture
 Aprobó: Paola Bernal

EXT11-27623
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170